



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**Alcalde-Presidente**

D. José Luis Díez Illera

**Concejales**

**Asistentes;**

D. Miguel Bernardos Díaz

D<sup>a</sup>. María Ángeles González Piquero

D. Melitón Sanz Herranz

D<sup>a</sup>. Gema Cubero Cabrera

D<sup>a</sup>. María Coral Casado Rata

No asiste;

D. Fernando Nicolás Vallejo

**SECRETARIO:**

D. Ignacio de la Paz Sanz

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Bernardos, siendo las 14:00 horas del día 6 de septiembre de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reúnen los Sres. Concejales al margen relacionados, asistidos por el Secretario que da fe del acto al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, para la que habían sido previamente convocados por el Sr. Alcalde por Decreto de Alcaldía de 4 de septiembre de 2024, notificado en forma y tiempo oportuno con los borradores de las actas de las sesiones anteriores.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

**1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA**

El Sr. Alcalde manifiesta que, con el fin de proseguir la tramitación del expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento de los fetosines, es preciso llevar a cabo esta sesión, con el fin de llevar a cabo cuanto antes las modificaciones recogidas en el Informe de los Servicios Jurídicos de la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León. El Pleno, enterado de ello, por unanimidad de sus seis asistentes  
ACUERDA:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de las razones expuestas por Alcaldía y declarar la urgencia de la presente sesión

**2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS FETOSINES EN EL MUNICIPIO DE BERNARDOS**

Por parte del Sr. Alcalde se presenta el nuevo Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento de los fetosines realizado, tras haberse tenido en cuenta el Informe de los Servicios Jurídicos de la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León. El Pleno, una vez examinada la documentación, por unanimidad de sus seis asistentes  
ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento de los fetosines de Bernardos, con la redacción que a continuación se recoge:





**“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL  
APROVECHAMIENTO DE LOS FETOSINES DEL MUNICIPIO DE  
BERNARDOS (SEGOVIA)**

**ÍNDICE**

**Preámbulo**

**TÍTULO I**  
**Objeto y régimen jurídico**

**Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 2.-** Régimen jurídico

**TÍTULO II**  
**Requisito de los beneficiarios, criterios para la adjudicación y  
régimen de ausencias**

**Artículo 3.-** Requisitos

**Artículo 4.-** Régimen de ausencias

**TÍTULO III**  
**Nacimiento y reconocimiento del derecho a los aprovechamientos.  
Procedimiento de adjudicación. Pérdida del derecho**

**Artículo 5.-** Beneficiarios de los fetosines y reconocimiento de la antigüedad

**Artículo 6.-** Relación de futuros beneficiarios

**Artículo 7.-** Procedimiento de adjudicación

**Artículo 8.-** Pérdida del derecho a la participación de los fetosines

**Artículo 9.-** Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la participación de los fetosines y su posterior adjudicación

**Artículo 10.-** Inicio del derecho

**TÍTULO IV**  
**Gestión, formación de lotes de tierras, régimen jurídico de los  
contratos de explotación, rendimientos económicos y su  
distribución**

**Artículo 11.-** Gestión de la explotación de los fetosines

**Artículo 12.-** Formación de lotes de tierras

**Artículo 13.-** Régimen jurídico de los contratos de explotación de las fincas y su duración

**Artículo 14.-** Rendimientos económicos y su distribución

**Artículo 15.-** Transparencia e información a las vecinas y los vecinos

**TÍTULO V**





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

## ***Infracciones y sanciones***

**Artículo 16.-** *Infracciones*

**Artículo 17.-** *Sanciones*

**Artículo 18.-** *Procedimiento*

**Artículo 19.-** *Prescripción*

**Artículo 20.-** *Indemnizaciones*

## **TÍTULO VI** **Órganos competentes**

**Artículo 21.-** *Órganos competentes*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**





## **PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS FETOSINES DEL MUNICIPIO DE BERNARDOS (SEGOVIA)**

### **Preámbulo**

*Los fetosines son un sistema agrario de aprovechamiento de bienes comunales, constituidos por los lotes o suertes en que se dividen los mismos, cuyo origen está en los censos enfitéuticos que se redimieron en el siglo XX.*

*La vigente regulación de estos bienes comunales data de los años 1932 y 1935, lo que hace necesaria una nueva norma reguladora que recoja los cambios constitucionales, jurídicos, económicos, sociales y políticos que han acaecido en los últimos noventa años, respetando la costumbre.*

*Esta ordenanza se adecúa a la Constitución de 1978 y demás legislación que la desarrolla en las siguientes cuestiones: mayoría de edad e igualdad de género. Además, se suprime en esta ordenanza la referencia al servicio militar obligatorio, al ser en las Bases reguladoras de 1932 y 1935 una de las establecidas en el cómputo de la antigüedad para ser beneficiario de los fetosines.*

*Esta ordenanza, siguiendo la costumbre, persigue mantener el espíritu de equidad en el reparto de los rendimientos, según el criterio con el que fue establecido originariamente, buscando, a la vez, una mayor rentabilidad de dichos bienes, lo que implica una actualización de su gestión y explotación acorde con los profundos cambios operados en ambos aspectos.*

*Las vecinas y los vecinos de Bernardos, mayores de edad, han apoyado, por una amplísima mayoría, que la explotación de los fetosines se lleve a cabo agrupando las 72 suertes actuales de tierra y formar un número reducido de lotes para su explotación, lo que permitirá tener mayor rendimiento económico y sustituir el aprovechamiento de cada suerte por una cantidad en metálico igual para las beneficiarias o los beneficiarios de las diferentes suertes de fetosín, tanto de tierra como de grano.*

*La nueva ordenanza identifica la relación de fincas que integran los Fetosines de Bernardos, establece su régimen jurídico, los*





*requisitos para ser beneficiario de aquellos y los criterios y el procedimiento para su adjudicación. Además, regula el régimen de ausencias, define el inicio, la finalización y la pérdida del derecho.*

*Por otra parte, establece las normas para la formación de los lotes de tierras y sus usos permitidos.*

*Regula, también, la información sobre la gestión y explotación de los fetosines, que se hace pública anualmente, con el fin de que los vecinos tengan conocimiento preciso del estado de los mismos.*

*Finalmente, se tipifican las infracciones administrativas, así como las sanciones y el procedimiento sancionador. Además, se establecen los órganos competentes en cada caso.*

## **TÍTULO I**

### **Objeto y régimen jurídico**

#### **Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación

*El objeto de la presente ordenanza es la regulación del aprovechamiento comunal de las fincas rústicas del municipio de Bernardos relacionadas en el Anexo I, estableciendo el procedimiento a seguir para su adjudicación y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute.*

*A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entiende que el año agrícola comienza el día 25 de agosto y finaliza el día 24 de agosto del año natural siguiente, siguiendo la costumbre.*

#### **Artículo 2.-** Régimen jurídico

*El aprovechamiento de las fincas rústicas del municipio a las que se refiere el artículo anterior se regirá por las leyes y reglamentos que regulen la materia y por las especificaciones establecidas en esta ordenanza.*

## **TÍTULO II**





## ***Requisito de los beneficiarios, criterios para la adjudicación y régimen de ausencias***

### **Artículo 3.-** *Requisitos*

*Los requisitos para acceder al disfrute de los Fetosines de Bernardos son:*

- 1. Estar empadronado en el municipio de Bernardos, con residencia cierta y fija en la localidad, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en el municipio. Dicho requisito ha de cumplirse durante el periodo de vigencia del derecho al aprovechamiento.*
- 2. Ser mayor de edad.*
- 3. Estar incluidos en la relación anual de vecinas y vecinos aprobada por el Ayuntamiento.*

### **Artículo 4.-** *Régimen de ausencias*

*1. En el supuesto de la beneficiaria o el beneficiario de una participación en el derecho al disfrute de los fetosines se ausente, por causas ajenas a su voluntad o causa de fuerza mayor, y no pueda cumplir con alguno de los requisitos referidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, llevando a cabo una valoración de las circunstancias que concurren en cada caso concreto, autorizar que continúe con su disfrute, por razones de justicia y equidad.*

*2. Se consideran situaciones de ausencia involuntaria y justificada del municipio, entre otras: la necesidad de ausentarse de forma temporal por razones de salud del solicitante o de un familiar de primer grado de consanguinidad o por motivos laborales, siempre y cuando sea de modo puntual y no exceda del periodo de 6 meses-*

*3. La beneficiaria o el beneficiario deberá notificar al Ayuntamiento en el plazo de diez días el motivo por el que no puede cumplir de forma temporal con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, para lo que dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho. El Pleno del Ayuntamiento*





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

*resolverá, de forma motivada, si pese al incumplimiento, el interesado tiene derecho a continuar disfrutando de los fetosines*

*4. La estancia en una residencia de personas mayores o asistidas en otro tipo de establecimiento sanitario o de asistencia social o en el domicilio de un familiar en otro municipio no se considerará ausencia a los efectos previstos en esta ordenanza, mientras se mantenga el empadronamiento en el municipio de Bernardos.*





### **TÍTULO III**

## **Nacimiento y reconocimiento del derecho a los aprovechamientos. Procedimiento de adjudicación. Pérdida del derecho**

**Artículo 5.-** *Beneficiarios de los fetosines y reconocimiento de la antigüedad*

1. *El disfrute de los fetosines corresponde vitaliciamente a las 89 vecinas y vecinos más antiguos de la localidad, continuando con la costumbre, y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.*

2. *La antigüedad como vecina o vecino en el Padrón de habitantes puede ser por un periodo continuado o, en caso de bajas temporales en el Padrón, por la suma de varios periodos interrumpidos.*

*Para el cómputo de tiempo de antigüedad se descontarán los períodos de ausencia, interrupciones y pérdidas de vecindad, si han consistido en más de un año consecutivo y han tenido lugar con posterioridad a las fechas del nacimiento del derecho de adjudicación.*

*El inicio de las ausencias e interrupciones se comunicarán al Ayuntamiento en el plazo de 6 meses desde la fecha en la que se produzca y el retorno en plazo de diez días a partir del día que acaeciera.*

3. *El inicio del derecho al aprovechamiento se reconocerá y computará, con sujeción a los supuestos siguientes:*

- a) *Desde el día en que se haya cumplido la edad de dieciocho años si entonces estuvieran inscritos en el Padrón de habitantes de Bernardos.*
- b) *Para las personas que se empadronen con edad superior a los dieciocho años, el cómputo empezará desde la fecha de inscripción en dicho Padrón.*

**4. En las unidades familiares sólo podrá ser beneficiario de los fetosines el miembro de más antigüedad en el empadronamiento.**

**Se entenderá por unidad o núcleo familiar el compuesto por los cónyuges no separados legalmente o parejas de hecho debidamente acreditadas, mediante su inscripción en el**







**Registro regulado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cualquier otra prueba fehaciente admitida en derecho, que justifique dicha situación.**

**Artículo 6.-** *Relación de futuros beneficiarios*

1.- *El Pleno del Ayuntamiento, en el mes de septiembre, aprobará la relación inicial de futuros beneficiarios de los fetosines, integrada por 20 vecinas y vecinos, por orden de antigüedad en el Padrón.*

2.- *La relación se publicará en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes para su consulta y para la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los vecinos interesados.*

3.- *El Pleno, una vez resueltas las posibles alegaciones, aprobará la relación durante el mes de enero siguiente, que será publicada en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento, y se notificará a los interesados.*

*Contra el acuerdo de aprobación, se podrán interponer los recursos que estimen procedentes.*

4.- *Las vecinas y los vecinos que se vuelvan a empadronar o hayan sido sancionados con la pérdida del disfrute de los fetosines, tras el cumplimiento de la sanción, se incluirán en la relación señalada en el apartado 1 del presente artículo, si fuera el caso, observando el orden de antigüedad establecido en el artículo anterior, mediante acuerdo adoptado por el Pleno y previa petición de la interesada o interesado.*

**Artículo 7.-** *Procedimiento de adjudicación*

1.- *La Alcaldía, en cumplimiento del orden fijado en la relación anual aprobada, propondrá al Pleno la adjudicación el lunes inmediato siguiente al día que se produzca la vacante de una participación de los fetosines.*





*Este acto podrá ser aplazado a otra fecha posterior, por causas justificadas, siempre dentro de los quince días siguientes a la fecha de la vacante.*

*2.- En el supuesto de que dos o más vecinas o vecinos se encuentren con iguales condiciones de acceso al disfrute de los fetosines, la preferencia en el derecho se resolverá mediante sorteo público y en presencia de los interesados.*

***3.- Producido el fallecimiento de un beneficiario o una beneficiaria del derecho al disfrute de los fetosines perteneciente a una unidad familiar, este se adjudicará al miembro sobreviviente de la misma.***

**Artículo 8.- Pérdida del derecho a la participación de los fetosines**

*El beneficiario perderá el derecho a la participación de los fetosines por alguna de las siguientes causas:*

- a) Fallecimiento*
- b) Renuncia*
- c) Baja en el Padrón de habitantes*
- d) La comisión de alguna infracción sancionada con la pérdida del derecho al aprovechamiento.*

**Artículo 9.- Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la participación de los fetosines y su posterior adjudicación**

*1.- En el supuesto de fallecimiento de una beneficiaria o un beneficiario de los fetosines, la baja será automática desde la fecha de defunción, procediendo el Pleno del Ayuntamiento a la adjudicación del disfrute vitalicio de la participación vacante al cónyuge o pareja de hecho, en su caso.*

*Si el beneficiario fallecido no tuviera cónyuge o pareja de hecho, el Pleno declarará vacante la participación y la adjudicará al vecino o vecina de la relación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza que le corresponda.*





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

2.- *En el caso de renuncia, el Pleno tomará conocimiento de ella, declarará vacante la participación y la adjudicará a la vecina o el vecino de la relación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza que le corresponda.*

3.- *En el supuesto de baja en el Padrón, una vez que se produzca la comunicación de la misma o se tenga conocimiento de ella, el Pleno acordará la revocación de la participación de los fetosines y se le notificará a la interesada o interesado.*

*Una vez el acuerdo municipal sea firme, el Pleno procederá a otorgar la participación a la vecina o al vecino que corresponda de la relación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza, con efectos económicos desde la fecha de la notificación del acuerdo municipal.*

4.- *La imposición de una sanción que suponga la pérdida del derecho al aprovechamiento, tras la tramitación del procedimiento sancionador, producirá efectos una vez **sea firme** y el Pleno procederá a otorgar la participación a la vecina o al vecino que corresponda de la relación señalada en el artículo 6 de esta ordenanza.*

**Artículo 10.-** *Inicio del derecho*

*Con independencia de la fecha en la que se formalice la adjudicación de la participación en los Fetosines de Bernardos, el disfrute vitalicio por la nueva beneficiaria o beneficiario se retrotraerá al día siguiente del fallecimiento, renuncia del anterior beneficiario o imposición de sanción firme que conlleve pérdida del aprovechamiento.*

*En el supuesto de pérdida de la participación en los fetosines por baja en el empadronamiento, el disfrute vitalicio se retrotraerá al día siguiente de la notificación del acuerdo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de esta ordenanza.*

*Consecuentemente, los rendimientos económicos del año serán prorrateables entre el anterior beneficiario o sus herederos, si fuera el caso, y el nuevo beneficiario.*





#### **TÍTULO IV**

### **Gestión, formación de lotes de tierras, régimen jurídico de los contratos de explotación, rendimientos económicos y su distribución**

#### **Artículo 11.-** *Gestión de la explotación de los fetosines*

*1. El derecho al aprovechamiento de los fetosines no se vincula a ninguna tierra o renta en grano, sino a una participación igualitaria en los rendimientos de la masa común, conforme a los principios instituidos en esta ordenanza.*

*Para ello, el Ayuntamiento de Bernardos está facultado, de conformidad con la legislación vigente, para proceder a la contratación de la explotación de los lotes de tierras que constituyen la masa común, y posterior reparto de los ingresos generados entre los beneficiarios.*

*Tal facultad será ejercida respecto de los fetosines cuyas beneficiarias o beneficiarios no se opongan a esa **explotación**.*

*El plazo para realizar este trámite será de un mes, desde la notificación de la aprobación de esta ordenanza a las beneficiarias y los beneficiarios; en el caso de omitirlo, se entenderá que da su conformidad.*

*Vacante una suerte de fetosín que no hubiera sido integrada en la masa común, la nueva adjudicataria o adjudicatario dispondrá de un mes, desde la fecha en la que se le atribuya para manifestar si opta por la incorporación de las tierras afectas a esa suerte de fetosín a la masa común. En este caso, los efectos se aplazan al nuevo año agrícola.*

*2. La masa común se constituirá con las fincas integrantes de las actuales suertes de tierra, cuyos titulares den su conformidad para que su explotación se realice conforme a lo señalado en el apartado anterior.*

*3. No se permite el subarriendo o la cesión de las suertes de fetosín a otra persona física o jurídica distinta a la adjudicataria ni el uso diferente al establecido en esta ordenanza.*





*4. El uso de la masa de tierras será agrícola.*

### **Artículo 12.- Formación de lotes de tierras**

*1. La masa común se distribuirá en varios lotes de superficie adecuada para su explotación más eficiente, cuyo número, previo estudio técnico, será acordado por el Pleno del Ayuntamiento.*

*2. Las suertes de tierra que no se integren en la masa común, por decisión de sus beneficiarias o beneficiarios, se modificarán con el fin de ajustarlas proporcionalmente a la actual superficie total de los fetosines. Estas modificaciones, previo estudio técnico, serán aprobadas por el Pleno de la corporación en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.*

### **Artículo 13.- Régimen jurídico de los contratos de explotación de las fincas y su duración**

*1. Las adjudicaciones de explotación de los lotes de tierras se regirán por la normativa aplicable.*

*2. En el mes de enero del año que finalicen los contratos, el Ayuntamiento convocará subasta pública para adjudicar los nuevos contratos de explotación, que regirán a partir del nuevo año agrícola.*

*3. Los contratos de explotación de los lotes de tierras tendrán una duración de cinco años, que coincidirán con el año agrícola. El Ayuntamiento, a petición razonada y por escrito del adjudicatario, podrá prorrogarlo por otros cinco años si se cumplieran los requisitos que consten en el pliego de contratación.*

*4. No se permite el subarriendo o la cesión de los lotes de tierra a otra persona física o jurídica distinta a la adjudicataria ni el uso diferente al establecido en esta ordenanza.*

### **Artículo 14.- Rendimientos económicos y su distribución**





*El Ayuntamiento fijará la cuantía anual de la renta a repartir igualitariamente entre los 89 beneficiarios durante la primera semana del mes de diciembre, a partir de los ingresos generados cada año.*

### **Artículo 15.-** *Transparencia e información a los vecinos*

*El Ayuntamiento de Bernardos presentará anualmente, y previa aprobación por el Pleno municipal, un informe económico de la gestión y administración de los fetosines y de los resultados de la explotación. Este informe se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.*

## **TÍTULO V**

### **Infracciones y sanciones**

### **Artículo 16.-** *Infracciones*

*Las infracciones por incumplimiento de esta ordenanza se clasifican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.*

#### **1. Infracciones leves.**

*Tendrán la consideración de infracciones leves:*

- a) Incumplir la obligación de comunicar la ausencia de la localidad, señalada en el artículo 5.2.*
- b) Incumplir la obligación de comunicar el retorno a la localidad, fijada en el artículo 5.2.*

#### **2. Infracciones graves.**

*Tendrán la consideración de infracciones graves:*

- a) Ausentarse más de un año consecutivo sin conocimiento previo del Ayuntamiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 5.2.*
- b) Causar daños en las fincas de los fetosines, si el valor del daño causado fuera hasta tres mil euros.*
- c) La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando hubiese sido sancionada o sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones leves.*





### **3. Infracciones muy graves.**

*Tendrán la consideración de infracciones muy graves:*

- a) Ausentarse de la localidad por un tiempo superior a seis meses consecutivos siendo partícipe en el disfrute de los fetosines.*
- b) Causar daños en las fincas de los fetosines, si el valor del daño causado fuera superior a tres mil euros.*
- c) La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando hubiese sido sancionada o sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.*

### **Artículo 17.- Sanciones**

*De conformidad con la normativa aplicable, las sanciones serán las siguientes:*

#### **1. Sanción por infracciones leves.**

*La sanción correspondiente a las infracciones leves es la amonestación.*

#### **2. Sanción por infracciones graves.**

*La sanción correspondiente a las infracciones graves es:*

- 2.1. En caso de ausencias, la pérdida de antigüedad en el derecho al disfrute de fetosines por un período igual al que se hubiera reconocido como ausencia en el procedimiento sancionador.*
- 2.2. En el caso de daños, multa del diez por ciento del valor del daño causado, hasta un máximo de trescientos euros.*

#### **3. Sanción por infracciones muy graves.**

*La sanción correspondiente a las infracciones muy graves es:*

- 4.1. En caso de ausencias, la pérdida del disfrute de fetosines.*
- 4.2. En el caso de daños, multa del veinte por ciento del valor del daño causado, hasta un máximo de mil quinientos euros.*

### **Artículo 18.- Procedimiento**

*El procedimiento sancionador será tramitado de conformidad con la normativa aplicable.*





### **Artículo 19.- Prescripción**

*Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.*

*Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, de conformidad con la legislación vigente.*

### **Artículo 20.- Indemnizaciones**

*En la resolución que se dicte en el procedimiento sancionador, se valorarán, si procediera, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que el municipio estime oportuno y conforme al ordenamiento jurídico vigente.*

## **TÍTULO VI**

### **Órganos competentes**

### **Artículo 21.- Órganos competentes**

*1º.- Corresponden al Pleno del Ayuntamiento:*

- a) La fijación y adjudicación de lotes de tierra.*
- b) La conservación y administración de los bienes comunales.*
- c) La aprobación anual de la relación de vecinas y vecinos como futuras beneficiarias o beneficiarios y las posibles variaciones que se puedan producir durante su vigencia, previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.*
- d) Acordar la pérdida del derecho a la participación de los fetosines en los casos de fallecimiento, baja en el Padrón de habitantes, renuncia o sanción.*
- e) La aprobación anual del informe económico de la gestión y administración de los fetosines.*
- f) La interpretación de la presente ordenanza.*







*2º.- Son competencias del Alcalde:*

- a) La conformación inicial de la relación de vecinas y vecinos como futuros beneficiarios.*
- b) La ejecución del acuerdo de adjudicación de las participaciones vacantes.*
- c) La incoación de los expedientes sancionadores.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*1. Hasta que se inicie la explotación de los lotes de tierras, los antiguos titulares de las suertes de fetosín o de participaciones en grano continuarán con el régimen de explotación anterior.*

*2. Las adjudicaciones iniciales de los lotes de tierras, una vez haya entrado en vigor la presente ordenanza, se llevarán a cabo de manera que se inicie su explotación con el año agrícola, con el fin de no afectar a los procesos de recolección de la cosecha y de sementera. Adjudicados dichos contratos, el Ayuntamiento comunicará la finalización del período transitorio a los actuales titulares de las suertes de tierra.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Quedan derogadas las Bases aprobadas por la Corporación Municipal el 31 de octubre de 1932 y las Bases Adicionales aprobadas por la misma el día 22 de septiembre de 1935.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.*





<b>ANEXO I</b> <b>Relación de fincas que constituyen los Fetosines de Bernardos</b>				
<b>Municipio</b>	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Superficie catastral (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Referencia catastral</b>
Bernardos	1	24	15.383	<b>40033A0010002400 00RH</b>
	1	35	12.957	<b>40033A0010003500 00RL</b>
	1	62	4.830	<b>40033A0010006200 00RB</b>
	1	65	3.700	<b>40033A0010006500 00RQ</b>
	1	69	1.840	<b>40033A0010006900 00RF</b>
	1	90	48.536	<b>40033A0010009000 00RU</b>
	1	143	61.140	<b>40033A0010014300 00RX</b>
	1	199	1.280	<b>40033A0010019900 00RM</b>
	1	206	45.509	<b>40033A0010020600 00RI</b>
	1	223	27.080	<b>40033A0010022300 00RG</b>
	1	248	47.811	<b>40033A0010024800 00RW</b>
	1	253	7.046	<b>40033A0010025300 00RB</b>
	1	259	55.348	<b>40033A0010025900 00RT</b>
	1	264	16.100	<b>40033A0010026400 00RM</b>
	1	281	499.435	<b>40033A0010028100 00RU</b>
	1	10281	16.408	<b>40033A0012028100 00RI</b>
	1	20281	8.398	<b>40033A00120281000 00RI</b>
	1	282	366.200	<b>40033A0010028200 00RH</b>
	1	10282	274.000	<b>40033A0011028200 00RT</b>
	1	20282		<b>40033A0012028200</b>





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

			350.641	<b>00RJ</b>
	1	285	294.073	<b>40033A0010028500 00RB</b>
	1	10285	203.000	<b>40033A0011028500 00RO</b>
	1	286	74.540	<b>40033A0010028600 00RY</b>
	1	287	157.220	<b>40033A0010028700 00RG</b>
	1	290	50.050	<b>40033A0010029000 00RG</b>
	1	295	13.576	<b>40033A0010029500 00RF</b>
	1	337	320	<b>40033A0010033700 00RE</b>
	1	1253	4.792	<b>40033A0010125300 00RW</b>
	1	2253	74.292	<b>40033A0010225300 00RU</b>
	1	5016	1.428	<b>40033A0010501600 00RL</b>
	1	5017	1.094	<b>40033A0010501700 00RT</b>
	1	5092	1.093	<b>40033A0010509200 00RR</b>
	1	5132	1.405	<b>40033A0010513200 00RZ</b>
	1	5134	717	<b>40033A0010513400 00RH</b>
	1	5135	6 99	<b>40033A0010513500 00RW</b>
	1	5144	1.281	<b>40033A0010514400 00RP</b>
<b>Municipio</b>	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Superficie catastral (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Referencia catastral</b>
Bernardos	1	5190	1.501	<b>40033A0010519000 00RD</b>
	1	5393	1.917	<b>40033A0010539300 00RW</b>
	1	5425	2.653	<b>40033A0010542500 00RB</b>
	1	5426	1.194	<b>40033A0010542600 00RY</b>
	1	5438	896	<b>40033A0010543800 00RK</b>
	1	5440		<b>40033A0010544000</b>





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

			775	<b>00RO</b>
	1	5441	1.411	<b>40033A0010544100 00RK</b>
	1	5445	1.588	<b>40033A0010544500 00RI</b>
	1	5446	5.651	<b>40033A0010544600 00RJ</b>
	1	5481	1.273	<b>40033A0010548100 00RJ</b>
	1	5482	731	<b>40033A0010548200 00RE</b>
	1	5486	527	<b>40033A0010548600 00RH</b>
	1	5496	1.349	<b>40033A0010549600 00RP</b>
	1	5497	806	<b>40033A0010549700 00RL</b>
	1	5498	1.117	<b>40033A0010549800 00RT</b>
	1	5555	811	<b>40033A0010555500 00RY</b>
	1	5557	2.213	<b>40033A0010555700 00RQ</b>
	1	5559	1.713	<b>40033A0010555900 00RL</b>
	1	5911	1.214	<b>40033A0010591100 00RP</b>
	1	5917	3.582	<b>40033A0010591700 00RK</b>
	1	5922	3.069	<b>40033A0010592200 00RD</b>
	1	5925	2.113	<b>40033A0010592500 00RJ</b>
	1	5926	10.405	<b>40033A0010592600 00RE</b>
	1	5929	4.316	<b>40033A0010592900 00RU</b>
	1	5938	22.414	<b>40033A0010593800 00RG</b>
	1	5939	7.418	<b>40033A0010593900 00RQ</b>
	1	5941	11.260	<b>40033A0010594100 00RG</b>
	1	5942	12.345	<b>40033A0010594200 00RQ</b>
	1	5943	14.681	<b>40033A0010594300 00RP</b>





**Ayuntamiento de la Villa de Bernardos**  
(Segovia)

	1	5949	25.738	<b>40033A0010594900 00RK</b>
	1	5987	3.275	<b>40033A0010598700 00RX</b>
	1	5988	19.642	<b>40033A0010598800 00RI</b>
	1	5989	5.111	<b>40033A0010598900 00RJ</b>
	1	5997	10.336	<b>40033A0010599700 00RH</b>
	1	5998	18.689	<b>40033A0010599800 00RW</b>
	1	5999	3.924	<b>40033A0010599900 00RA</b>
	1	6000	9.274	<b>40033A0010600000 00RX</b>
	1	6005	10.966	<b>40033A0010600500 00RZ</b>
	1	6006	5.254	<b>40033A0010600600 00RU</b>
	1	6009	7.990	<b>40033A0010600900 00RA</b>
<b>Municipio</b>	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Superficie catastral (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Referencia catastral</b>
Bernardos	1	6118	26.324	<b>40033A0010611800 00RM</b>
	1	6119	2.905	<b>40033A0010611900 00RO</b>
	1	6144	2.268	<b>40033A0010614400 00RG</b>
	1	182	1.463	<b>40033A0010018200 00RS</b>
<b>Superficie total</b>			<b>3.051.076</b>	

**SEGUNDO.-** Remitir el presente Acuerdo a la Dirección de Administración Local de la Junta de Castilla y León, con el fin de proseguir con la tramitación del expediente de aprobación de la presente Ordenanza.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las catorce horas y veinte minutos, de lo que, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE. José Luis Díez Illera

EL SECRETARIO. Ignacio de la Paz Sanz

